

## EL 'DEFECTO' O LA 'FALTA DE LIBERTAD INTERNA' EN LA JURISPRUDENCIA CANÓNICA ESPAÑOLA

### 1.-INTRODUCCION

Durante la década de los años setenta se inició en la jurisprudencia canónica española una aplicación hasta cierto punto novedosa del 'defecto' o 'falta de libertad interna' como capítulo de nulidad matrimonial en cuanto tal. Praxis que ha continuado durante los años posteriores. No se trata, ciertamente, de un nuevo capítulo de nulidad matrimonial, puesto que desde siempre la doctrina y jurisprudencia canónicas han exigido la necesaria la capacidad de autodeterminación en la persona humana para que pudiera hablarse de 'acto humano voluntario'. Autores clásicos de la canonística y de la teología moral católicas han recalado que el acto humano, para que sea tal y surta los precisos efectos jurídicos, debe ser libre de toda predeterminación intrínseca. Y la jurisprudencia canónica así lo ha venido aplicando: 'Jurisprudencia N.S.T. -se lee en una c. Anné del 26 de enero de 1971— saepissime iam denotavit ad validum consensum requiri libertatem'<sup>1</sup>. Lo 'novedoso' fueron los supuestos y circunstancias a las que comenzó a aplicarse, y que no tenían una clara y directa precedencia en la jurisprudencia anterior.

Tal hecho motivó una lógica discusión doctrinal en la canonística española y originó reprobaciones por algún sector: 'La finalidad de este artículo —escribía F. Gil de las Heras— es salir al paso de alguna corriente de jurisprudencia local que estimamos equivocada. No tiene fundamento ni en la

1 c. Anné, 26 ianuarii 1971, SRRD 63 (1980) p. 67, n. 2; c. Anné, 26 octobris 1972, SRRD 64 (1981) p. 629, n. 2: 'Jurisprudencia N. S. T. saepissime iam denotavit ad validum consensum matrimonialem requiri sufficientes iudicii discretionem et libertatem internam'; c. Ewers, 2 decembris 1972, SRRD 64 (1981) p. 738, n. 7: 'Haud etenim, sive antiquior sive recens sive hodierna Rotalis iurisprudencia, umquam ignoravit doctrinam de libertate interna requisita ad validum consensum matrimonialem eliciendum'; c. Pompedda, 4 decembris 1972, SRRD 64 (1981) p. 745, n. 2: 'Nedum ob intellectus obnubilationem, qua praepeditur necessaria cognitio ad actum vere humanum, sed insuper et ob defectum internae libertatis, quo voluntas essentialiter inficitur, posse consensum matrimonialem fieri irritum nemo est qui ignoret'; c. Parisella, 3 iulii 1980, SRRD 72 (1987) p. 466, n. 17: 'Haec ex perpetua N. Fori iurisprudencia deprompta satis existimanda ad consensum matrimonialem liberum et consultum efficiendum', etc.